

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS BASE DE LA
REFORMA LEGAL EN MATERIA DE ADOPCION"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R :

MYNOR VINICIO VIDAL GARCIA

Previo a optar el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, enero de 1993

DL

04

T(2939)

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Licda. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V	Br. Edwin Noel Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

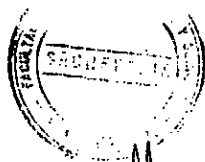
**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Morales Morales
EXAMINADOR	Lic. Juan Carlos López Pacheco
SECRETARIO	Lic. César Augusto Conde Rada

NOTA:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

14/7/92
JF



2590-92

JF

Guatemala, 29 de junio de 1992.

Licenciado Cipriano Francisco Soto Tobar
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

14 JUN 1992

14 JUN 1992

Señor Decano:

En razón de providencia remitida al suscrito, fechada 5 de noviembre de 1991, presté asesoría al Bachiller Mynor Vinicio Vidal García para la facción del trabajo de tesis intitulado "CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS BASE DE LA REFORMA LEGAL EN MATERIA DE ADOPCION" y siendo que dicha labor ha sido concluida, le informo:

1. El asunto de la adopción ha sido objeto de múltiples investigaciones y por ser ámbito profructivo para las mismas, dada la trascendencia social de la institución, a no dudarlo generará muchas más. La presente, cuya autoría es como ya dije, del Bachiller Mynor Vinicio Vidal García, enfatiza las muchas situaciones de irregularidad que se presentan en nuestra patria con motivo del trámite de adopciones y evidencia la necesidad de modificar la legislación vigente:
2. Las conclusiones del trabajo son congruentes con el desarrollo de la investigación y ponen en relieve la urgencia de atender muchas de las mismas, tal la creación del Consejo Unico Nacional de Adopción, órgano fiscalizador que dará seguimiento a las adopciones constituidas y que evitará -según el autor- crueldades extremas, como el caso de un joven guatemalteco que guarda prisión en Alemania, abandonado por sus adoptantes, alejado de su país de origen y de las costumbres y peculiaridades propias del mismo;
3. Considero que el trabajo en alusión satisface las disposiciones reglamentarias correspondientes y que por tal motivo puede ser materia de discusión en el examen que procede.


Juan Francisco Flores Juárez
Asesor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
DIRECTORES DE AREA

16 OCT. 1982
RECEBIDO
Horas 17:00
Oficial

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio veintitres, de mil novecientos noventidos.

Atentamente pase al Licenciado RONAN ARNOLDO ROCA MENENDEZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
HYNOR VINICIO VIDAL GARCIA y en su oportunidad emita el dic-
tamen correspondiente.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Cajamala, Guatemala

29/10/92
JF



3956-92

Guatemala, 19 de octubre de 1,992.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

29 OCT 1992

RECORRIDO
Hora: 10:50
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Habiéndoseme designado Revisor del Trabajo de Tesis titulado "CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS BASE DE LA REFORMA LEGAL EN MATERIA DE ADOPCION", elaborado por el Bachiller MYNOR VINICIO VIDAL GARCIA, le informo que realicé la tarea encomendada; de esa cuenta, al emitir el DICTAMEN requerido en su Providencia de fecha veintitres de julio del corriente año, OPINO que el trabajo en referencia satisface los requisitos formales y de fondo exigidos por el Reglamento respectivo; en atención a ello debe ACEPTARSE como Tesis de Graduación de su autor para ser considerado y discutido como tal en el exámen que para ese fin se programe.

Esperando haber cumplido con la tarea encomendada, me suscribo del Señor Decano, con todo respeto y consideración, como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Donato Arnaldo Roca Menéndez
R E V I S O R

RARM/mbpp.

c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de ciento veintiun hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre seis, de mil novecientos noventidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MYNOR VINCIO
VIDAL GARCIA intitulado "CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS BA
SE DE LA REFORMA LEGAL EN MATERIA DE ADOPCION". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pú-
blico de Tesis.



DEDICATORIA

AL CREADOR UNIVERSAL:

Quien con su luz ha guiado mi camino para poder alcanzar el triunfo que hoy obtengo y porque a El acudí en los momentos en que necesité su ayuda, la cual siempre se me brindó, iluminándome con su presencia.

A MIS PADRES:

JOSE VALERIANO VIDAL CACERES y MARIA LUISA GARCIA GOMEZ DE VIDAL:

Ofrezco la corona de mi triunfo por haberme entregado todo su amor, sus consejos y la dedicación que un hijo necesita para poder llegar a alcanzar la meta propuesta; ahora, con el logro obtenido quiero compensar en parte sus nobles esperanzas depositadas en mí como un tributo de sus ondos sacrificios.

A MIS HERMANOS:

NORMA DINORA, MARVIN ATILIO y SERGIO LEONEL

Por la ayuda incondicional que me brindaron y por los momentos que compartimos, sea para ellos un ejemplo de perseverancia y esfuerzo.

A MI TIO:

AUGUSTO GARCIA GOMEZ:

Porque desde mi infancia he encontrado en él la fraternidad, el cariño y respeto que siempre pudo prodigarme.

A MI ESPOSA:

MARIA LUZ AYALA RAMIREZ DE VIDAL:

Compañera inseparable de mi vida, quien con su amor

e ilusión compartimos juntos la existencia, amándonos siempre, mil gracias por su ayuda.

A MI HIJA:

MELISSA STEFANEL VIDAL AYALA:

Que mi esfuerzo le sirva de ejemplo para cualquier empresa y mi amor todo para ella.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

En especial.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
Generalidades Teórico-Legales	5
Antecedentes Históricos de la Adopción	5
La adopción a través de las culturas y derechos de los pueblos	6
a) En el Derecho Romano	6
b) En el Derecho Francés	9
c) En el Derecho Español	10
d) En el Derecho Germánico	11
e) La adopción en otras culturas	12
f) La adopción en el Derecho Comparado	12
g) La adopción en el Derecho Japonés	15
La Carta de los Derechos Humanos	15
2. Regulación de la adopción en Guatemala	18
Sus orígenes en el Derecho Guatemalteco	18
Teleología de la institución	19
Exégesis legal	20
Tipos de parentesco que reconoce la Ley Guatemalteca	26
Trámite de la Adopción en la Vía Extrajudicial	29
Trámite de la adopción en la Vía Judicial	32
Ejemplo de memorial de Diligencias de Adopción	34
Ejemplo de Escritura Pública de Adopción	39
<u>CAPITULO II</u>	
El Tráfico de niños o Pseudo-Adopciones	43
Causas y Concausas	43
a) La pobreza	43
b) El crecimiento urbano	48
c) Corrupción Administrativa	48
d) Altruismo y beneficencia	50
e) El botín de guerra	52
Determinación jurídica del Tráfico de Niños	54

¿Será toda esta actividad un abuso o constituye una maniobra de carácter lucrativo?	55
Intervención de los Tribunales de Familia	56
Intervención de la Dirección General de Migración	59
Intervención de la Policía Nacional	62
¿Debe desaparecer la Adopción?	62
Análisis de la Muestra Estadística	64
Gráficas	71

CAPITULO III

Propuestas de Reformas Legales a la Institución	91
Nueva Regulación de la Adopción	91
Legislación Vigente Sobre la Adopción	91
Reformas al Trámite de la Adopción	93
La adopción en el Código Civil	93
La Adopción en el Código Procesal Civil y Mercantil	99
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFIA	107
LEYES CONSULTADAS	110

INTRODUCCION

El presente trabajo es el esfuerzo por dar a conocer lo que en Hispanoamérica se ha caracterizado por la influencia de dos fuerzas antagónicas concentradas en su estructura; tanto en lo social como en lo económico, lo cual ha dado margen a incrementar la pérdida de valores en la humanidad, llevando como consecuencia a la institución de la adopción a desnaturalizarla de tal forma que cuando en el medio profesional se escucha hablar de tan loable institución se piensa en "corrupción"; ésto se debe a que un pequeño grupúsculo de profesionales han convertido dicha institución en un aspecto comercial.

Es por ello que al interesarme en el tema que se desarrolla en el presente trabajo se enfoca especialmente la sociedad guatemalteca que tan afectada se ha encontrado en los últimos tiempos, por diversas circunstancias; pero, que los más afectados son las familias del altiplano de la República, toda vez que para poder mantener a su numeroso núcleo familiar, tienen que "negociar" a alguno de sus hijos, en este caso al menor de edad.

En este sentido cabe destacar que en la elaboración del presente trabajo de tesis se apartó de cualquier dogmática como concepción ideológica partidista, para adoptar una postura crítica jurídica doctrinaria.

De tal manera que el presente trabajo se encuentra para su estudio y comprensión dividido en tres capítulos que abordan los siguientes aspectos: 1) las generalidades teórico-legales de la institución; como lo son sus antecedentes históricos, los fines que persigue, lo relacionado con el Derecho comparado y de una manera muy especial un análisis de la Carta Fundamental de los Derechos Humanos; 2) en el segundo capítulo relacionado con el Tráfico de Niños o Pseudo-adopciones se trata de examinar las causas más inmediatas de la adopción, relacionadas con el comercio de niños que son "exportados", así como la ingerencia de los

Tribunales de Familia, el Ministerio Público, El Colegio de Abogados; la Dirección General de Migración; la Policía Nacional y otros; 3) en el tercer capítulo relacionado con las Propuestas de Reformas Legales a la Adopción, se pone punto y final al trabajo planteando posibles reformas a la institución con el fin de evitar se genere corrupción en la institución.

Durante la elaboración de la investigación se constató que en Guatemala existe una industria de adopciones, generada por el deficiente control y la ineficaz actuación de los Tribunales de Familia, el problema es preocupante, lo cual no escapa de los alcances de la prensa, toda vez que constituye la voz de reproche de los reprobados actos de corrupción.

Dicha corrupción se manifiesta desde los niveles más altos de la sociedad, como a nivel gubernamental hasta los más bajos, lo cual involucra a los Tribunales de Justicia, así como a los dictámenes socio-económicos de los Trabajadores Sociales, quienes omiten que los familiares se manifiesten con relación a la adopción del menor que va a ser exportado. De tal manera que la actuación de los Tribunales de Familia en Guatemala se limita a cotejar los atestados legales para la tramitación de una adopción, establecer el vínculo legal del adoptado con la madre, que se acrediten las posibilidades económicas del adoptante y por último emite su resolución mediante la cual ordena el faccionamiento de la Escritura Pública de adopción.

De tal forma que ante lo manifestado, se hace imperativo un cambio total en la estructura de la legislación civil como procesal civil, con el propósito de que ya no se sigan violando los derechos humanos; por lo que deberá fomentarse la paternidad responsable, combatiéndose la irresponsabilidad, la corrupción y la falta de valores como de ética profesional, por lo que los Tribunales de Familia deberán encaminar su actuación a responder a una adopción justa y que conlleve a investigar a fondo los casos de adopción que en ellos se tramiten y no resolviendo como artesa-

nos del derecho.

En la parte final del trabajo es preciso observar las conclusiones y recomendaciones. Asimismo, es prudente considerarlo como un aporte a la sociedad guatemalteca, que está tan necesitada de valores morales y de ética profesional.

El autor.

CAPITULO I

GENERALIDADES TEORICO-LEGALES

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION

En todas las naciones del mundo, hay miles de niños desechados, explotados, "mercantilizados", y hasta utilizados como elementos de experimentación médica. La historia humana registra períodos y épocas dramáticas en las que, por razones políticas, económicas, sociales, los hombres se enfrentan unos con otros cuando se agota el diálogo y la comunicación pensante; en estas luchas un sector que siempre ha sido perjudicado es precisamente la niñez a quien se le ha condenado a la orfandad, a la frustración y, en definitiva a su muerte.

En un trabajo de tesis como el presente, no se pretende encontrar una respuesta o justificación definitiva a tan amplia y compleja problemática, sino más bien la intención es la de contribuir en mínima parte con su resolución en pro de esa niñez que le afecta al vivirla como consecuencia de los males que la invaden y destruyen. Al constatar las grandes cantidades de niños callejeros que crecen en Guatemala y que paulatinamente se han llegado a convertir en una población flotante; miles de niños que crecen totalmente faltos de protección, provisión y consejo de padres; y niños huérfanos carentes de toda protección y guía paterna, surge la inquietud de encontrar un paliativo a tan lamentable problemática.

Los niños deben ser considerados como potencial de inteligencia, de vitalidad física; socialmente hablando, por ello si se usa y desarrolla ese potencial adecuadamente, se obtendrá el consiguiente beneficio para esa niñez que necesita ayuda, en vez de considerarlos como una carga indeseable para el conglomerado social.

1.1 LA ADOPCION A TRAVES DE LAS CULTURAS Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS

En este aparato se analizará el desarrollo histórico de la adopción, para luego, ahondar en el problema que se plantea como hipótesis en cuanto a la crisis de esta institución jurídica en el sistema legal guatemalteco.

Si se parte de que el Derecho es un fiel reflejo de la vida de los pueblos, habrá de entenderse que las instituciones jurídicas tienden a tomar la tradición del Derecho Escrito o Consuetudinario, por lo que las normas previenen, resuelven y sancionan los conflictos humanos y su característica es la coercibilidad; la fuerza del Derecho está en la conciencia del deber.

Lo anterior hace ingirir acerca del porqué la adopción ha sido incorporada a la legislación de casi todos los pueblos, y por lo tanto será la historia de la institución la que responderá a tal interrogante determinando la razón de su existencia a través de los tiempos.

1.1.a) EN EL DERECHO ROMANO

El Derecho Romano Clásico, caracterizado por su dureza y sistema patriarcal, se fue humanizando bajo el influjo cristiano mediante reformas substanciales que no afectaron en sí la raíz del Derecho Arcaico. La figura de la "patria potestas" continuó siendo la institución central del Derecho concerniente a padres e hijos. En el Derecho Romano Clásico el hijo legítimo al nacer, quedaba sometido a la "potestas" de sus padres. Hijo legítimo era el concebido en un "matrimonium iustum" si era concebido fuera del matrimonio, el hijo era ilegítimo aun cuando hubiese nacido dentro del matrimonio. 1/

Con respecto a la prueba de la legitimidad no hubo

1/ SCHULTZ, Fritz. "Derecho Romano Clásico" Ed. Bosch. Barcelona. España. 1960. P. 136.

presunciones en el Derecho Romano Clásico. La máxima "pater is est quem nuptiae demonstrant", en manera alguna la generó, pues solamente significó que el pretor no ha de indagar si el actor era realmente el hijo legítimo del demandado, sino concretarse simple y llanamente a establecer si el actor ha nacido o no dentro del matrimonio.

Es decir que en el Derecho Romano Clásico se conoció solamente un acto jurídico generador de la "patria potestas" el llamado: ADOPTIO (optio elección, opción), podría ser "adoptio" de un homo sui iuris (adrogatio) o adoptio de un homo alieni iuris (adoptio en sentido estricto). Por lo tanto como afirma el tratadista FRITZ SCHULTZ, "la legitimación de un hijo ilegítimo, por los padres de éste (distinta de la adopción o adoptio) no existió en el Derecho Romano Clásico". 2/

Ni aún cuando los padres contraigan matrimonio, el hijo no adquirirá legitimidad alguna automáticamente; fue hasta en tiempos de Séptimo Severo que se abolió la prohibición, aunque limitada a los soldados romanos se creó entonces la "missio honesta" de un soldado, y la ciudadanía romana era conferida a los hijos de éste, pero no por ello quedaban sometidos a la patria potestas de un padre.

El único objeto de la "adoptio" en el Derecho Romano Clásico fue el de crear la "patria potestas" y sin que tuviera explicación en la consecución de otras finalidades; era una manera de relacionar el parentesco entre padre e hijo. Sin "patria potestas" la mujer no podía adoptar, pues no tenía la "materna potestas", durante la República, se reguló la adopción en forma extensiva, el trámite era que primero debía procederse a la extinción a la "patria potestas" original, lo cual se adquiría mediante la triple venta por "mancipatio" (la venta única de una hija o de un nieto fue suficiente), de acuerdo al principio establecido en las doce tablas. El acto siguiente era una "injure cessio" mediante la cual el adoptante reclamaba al adoptado como hijo suyo. 3/

2/ Ibid. Schultz. P. 136 y 137.

3/ Ibid. Schultz. P. 141.

Puede decirse que la figura de la Adopción Clásica Romana, fue siempre la creación de una patria potestas del adoptans sobre el adoptandus; luego, el Derecho Romano Arcaico, fue objeto de una total reforma llevada a cabo en el período denominado post-clásico, lo cual permitió que la institución alcanzara el aspecto de una sucesión hereditaria entre adoptante y adoptado.

El tratadista Vincenzo Arangio Ruiz, al puntualizar estas reformas substanciales del Derecho Romano Post-Clásico dice: "la adopción o adoptio" es el traslado de un "filius" de una familia a otra. Pero en el mundo del Antiguo Imperio, la importancia de la "adoptio" era superada por la "adrogatio" con la cual un pater familias se hacía súbdito de otra familia. 4/

La "adrogatio" estaba permitida solamente a los padres que no tuvieran descendientes y servía para crear un heredero superficial o artificial. La "adoptio", en cambio, tuvo como función especial la de facilitar el desplazamiento de las fuerzas laborales, abundantes en un grupo, hacia otro que careciere de ellas. "Fue en consecuencia, un acto meramente privado que se cumplía entre los dos padres de familia interesados y sin que en él tuviese lugar la voluntad del adoptado". 5/

La figura de la adoptio (adopción) se distinguió de la arrogación (abrogatio) en que la primera consistió en que un "alien iuris", salía de su familia de sangre y de la potestad de su pater familias, para pasar a formar parte de la familia del adoptante. Mientras, para formar lo descrito en el segundo caso, la abrogatio, fue la adopción de un "sui iuris" o sea la incorporación en la familia del adoptante, tanto el adoptado como de las personas sometidas a su potestad.

4/ ARANGIO RUIZ, Vincenzo. "Instituciones de Derecho Romano". P. 524.

5/ Ibid. Arangio Ruiz. P. 524 y 525.

Y aún más allá, porque implicaba también la transferencia de su matrimonio al adoptante. 6/

El Derecho Romano en general distinguió dos clases de adopciones: "la adoptio plena" y "la adoptio minus plena". La primera era la realizada por un ascendiente con el consiguiente efecto de la sujeción total del adoptado al adoptante; la segunda, era la que permitía que el adoptado conservara su situación familiar previa, por lo que no quedaba bajo la patria potestad del adoptante, sino que simplemente permitía la sucesión ab-intestado, en la sucesión de este último. La adopción romana atendió siempre al aseguramiento de una relación pater no familiar de índole legal, fría y unitaria, más que una auténtica protección o preocupación de un menor de edad. pareciera ser que Roma incorporó la adopción a su legislación bajo la presión de que las costumbres, la religión y la aplicación de las demás leyes la hacía indispensable, pues el heredero del pater familias era indispensable aun para el entierro y funerales de éste. 7/

1.1. b) EN EL DERECHO FRANCES

Los legisladores franceses consideraron que no era posible ni conveniente introducir en una familia y en todos sus grados un individuo que la naturaleza no había colocado en ella, y se redujeron a crear una "cuasi-paternidad" que desde su principio hizo preveer problemas inminentes. La adopción quedó reducida a un vínculo personal entre el adoptante y el hijo adoptado, como una ficción jurídica. El adoptado no salía de su núcleo familiar, pues quedaba sujeto a la potestad de sus padres, careciendo de parientes en la familia del adoptante.

La adopción en el Derecho Francés buscó crear vínculos de afecto, tendientes a perpetuar una tradición aristo-

6/ ESCRICHE, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Ed. Novux. París 1940. 4a. Edición, p. 71.

7/ VELEZ SARFIEL. En su nota dirigida el 21 de junio de 1,865 al Ministro de Justicia de Buenos Aires, presentándole el anteproyecto del Código Civil. Citado por J.E. Coll. "La Adopción" Ed. TEA Buenos Aires. 1947, p. 3.

crática y patronímica llamada: "adopción aristocrática y patronímica": 8/

La adopción en el Código Francés, según Ambrosio Colin y Henry Capitant, creó relaciones exclusivamente entre el adoptante y el adoptado. Pero el 19 de junio de 1,923, mucho tiempo después, Francia sancionó su Ley de Adopción, en la que no sólo la establece para los huérfanos de la guerra, sino para todo aquel que necesite la protección de un verdadero padre.

Desde aquí se hace presente el cuadro de la gran cantidad de seres abandonados a la miseria de las grandes ciudades, que demandó una Ley que les permitiera considerarlos como hijos legítimos a los que había de protegerlos, educándolos, despertando así sus efectos, en el niño principalmente que jamás supo de la dulzura y caricias paternas. Francia según Colin y Capitant, es el primer país del mundo en incorporar a su legislación la Institución de la Adopción con muchos de los rasgos distintivos que modernamente tienen, atribuyendo tal mérito al Código de Napoleón. Los juristas franceses de la época se esforzaron por hacer renacer una institución ya casi olvidada en Europa; fue Napoleón Bonaparte, a través de sus legisladores, quien buscó la formación de las bases de un estatuto de familia amplio, confiable y eficaz. Sin embargo, no es sino hasta 1923 que Francia transforma totalmente la adopción del Código de Napoleón y hace que ésta deje de estar fundada en intereses privados para recobrar su fin político social.

1.1. c) EN EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL

Federico Puig Peña, en su obra "Compendio de Derecho Civil", 9/ consigna que "el Código Civil Español, en su

8/ COLIN, Ambrosio y H. Capitant. "Curso Elemental de Derecho Civil", p. 664. Ed. Nauta. Barcelona 1963.

9/ PUIG PEÑA, Federico. "Compendio de Derecho Civil". Ed. Nauta, S.A. Barcelona, 1966. Tomo IV. Vol. I. P. 175.

Capítulo V del Título VII del Libro I, (artículos 173 al 180), reglamentó la adopción prescindiendo de las antiguas conceptualizaciones que reconocía el Derecho Romano, pero sin que la institución llegara a orientarse en un sentido práctico y moderno, toda vez que sometía, al igual que la generalidad de los Códigos Latinos, a condiciones muy rigurosas, aparte de que era una institución que respondía más al interés del adoptante que a la del adoptado, sin que pudiera afirmarse que generaba una relación de paternidad y filiación, ni que fuera por origen y orientación una institución de protección de los menores de edad, ni encaminada a favorecer a los huérfanos puesto que también los mayores podrían ser adoptados y lo mismo podían hacerlo los sometidos a la patria potestad".

Posteriormente, el Código Civil Español es reformado y vuelve a hacer la distinción entre la adopción plena y la menos plena; la primera establecida para los niños abandonados o expósitos y en ella el hijo prácticamente alcanzaba la calidad de hijo legítimo. La segunda se aplicaba a todos pero con conflictos y efectos limitados.

1.1. d) EN EL DERECHO GERMANICO

Las leyes tienen su razón de ser en los fenómenos de la convivencia y en el grado de influencia que ejerza la conciencia humana sobre las mismas. Así, en el Derecho Germánico, la institución de la adopción tuvo como finalidad esencial proveer de descendencia a un guerrero que no la poseía como una situación meramente político-social, pero en manera alguna un vínculo de parentesco. De allí que, como cita el autor argentino José Ferri, ^{10/} "solamente se tutelaron figuras como el "afratorio" que ligaba a personas extrañas por motivo de asistencia y ayuda mutua; el "afressement" que incorporaba a los hijos de anteriores matrimonios de los cónyuges al nuevo vínculo matrimonial otorgán-

^{10/} FERRI, José: "La Adopción a través de la Doctrina y Legislación Extranjeras, Proyectos y Anteproyectos Nacionales". Revista Facultad de Derecho de Buenos Aires. 1945. P. 36.

doles el derecho de ser hijos y herederos comunes. Y, finalmente, se tuvo la institución de la "eindindscharft" por la cual se designaba heredero a quien en el mismo acto de disolución testamentaria se le imponía como obligación llevar el apellido del testador".

1.1. e) LA ADOPCION EN OTRAS CULTURAS

En los pueblos orientales, la adopción está plenamente arraigada por un Derecho Consuetudinario, y también por los mismos conceptos filosóficos y religiosos que conforman las culturas, así como en el mundo judeo-cristiano, la adopción tiene una trascendencia espiritual divina. Con la influencia que el cristianismo comenzó a ejercer sobre el imperio romano, la adopción cobró auge no sólo como un acto de protección de misericordia y amor al prójimo, sino como un acto de justicia social toda vez que la Roma Imperial tenía un alto costo de vidas humanas en cada conquista de territorios nuevos. 11/

La biblia tiene innumerables referencias acerca del concepto de la adopción en su sentido literal y espiritual, reflejándola esencialmente en el pasaje de Gálatas 4:4-5 cuando dice: "pero cuando vino el cumplimiento del tiempo, Dios envió a su hijo nacido de mujer y nacido bajo la ley, a fin de que recibiésemos la adopción de hijos". 12/

1.1. f) LA ADOPCION EN EL DERECHO COMPARADO

En cuanto a la edad del adoptado, el Código Civil Francés exigía la de veintiún (21) años para considerarlo mayor de edad, por consiguiente capaz para no ser adoptado sin que medie consentimiento.

11/ PACKER, J.I. El mundo del Nuevo Testamento. Editorial Vida. Miami Florida EUA 1985. P. 130.

12/ LA SANTA BIBLIA. Versión Reyna-Balera, 1960 Ed. Vida. Miami, Florida EUA. 1980.

Lo mismo estableció el Código Civil Italiano de 1865. No obstante, en 1923, la Ley Francesa suprime todo límite de edad, Italia también lo hace en 1939. No establecen límite de edad ni máximo ni mínimo los Códigos: Austriaco, Napolitano, Español, Alemán, Suizo, Sueco y Checoslovaco; en Hispanoamérica, los Códigos: Boliviano, Brasileño, Colombiano, Cubano, Chileno, Panameño, Peruano, Uruguayo, Venezolano, Argentino, Mexicano y Guatemalteco.

La situación en cuanto a la adopción de mayores de edad, la mayoría de los Códigos Civiles de los citados países, incluido el de Guatemala, coinciden en que ésta puede realizarse, pero que debe excluirse la patria potestad del adoptante sobre el adoptado por razones obvias.

No obstante lo anterior, en el siglo pasado hubo varias legislaciones que imponían el requisito de que el adoptado pudiera someterse a la patria potestad del adoptante como una muestra plena de asentimiento del nuevo vínculo, lo cual es inexistente en la actualidad. 13/

De lo expuesto anteriormente se genera la conclusión de que la adopción puede concebirse en dos sentidos, dualidad ésta que la mayoría de las legislaciones le atribuyen: a) un sentido usual: entendida como un acto jurídico que tiene por objeto tomar como hijo a quien no lo es del adoptante; y por ello prácticamente ningún Código Civil del mundo da un concepto de la adopción; y b) en un sentido jurídico: se reconoce la adopción como un acto jurídico de carácter formal, solemne e irrevocable que atribuye al adoptante la patria potestad respecto del adoptado menor de edad, y que en todo caso suple sustituyendo en beneficio del adoptado, la filiación sanguínea.

La adopción en el Derecho Comparado llega a constituir una práctica institucionalizada por la que un individuo, perteneciente por nacimiento a un determinado grupo de parentesco, adquiere nuevos lazos de igualdad en cuanto a la

13/ COLL, J.E. y L.A. Estivill: "La Adopción". Op. cit. P. 68-69.

naturaleza, pero definidos socialmente como equivalentes a los vínculos sanguíneos.

La adopción en la mayoría de legislaciones se refiere a la transmisión de la propiedad hereditaria, la continuidad de la familia, o el bienestar directo del adoptado. Esta última ha predominado en tiempos de guerra, más saturados de seres abandonados. Ejemplo de esto en Guatemala fueron los años 1981 al 1984 en que muchos niños originarios del altiplano quedaron huérfanos y fueron dados en adopción por los gobiernos de turno, a través de parientes, funcionarios y colaboradores de los mismos.

Cabe analizar, por último, la adopción en el Derecho de los Estados Unidos de América, país que presenta una situación muy especial aún para sí misma como nación, y para con el resto de países que, como Guatemala, giran en torno a su hegemonía social, económica y hasta política.

El autor Eugene A. Weinstein, en su obra "Enciclopedia de las Ciencias Sociales", tomo I 14/ recoge el dato acerca de que en tiempos recientes, la sociedad americana, se ha visto visitada por lo que él llama una "oleada de adopciones", lo que produce que la demanda supere a la oferta en una proporción de siete a uno.

Es ahí donde radica parte del problema de la desnaturalización de la adopción como institución en Guatemala, puesto que esa demanda, no escatima cifras dinerarias para obtener menores en adopción, lo que ha desarrollado un auténtico mercado negro, adelantándose incluso al nacimiento de la criatura, desde luego, amparados en la existencia de toda una cadena de personas involucradas que consuman una adopción "legitimada" de conformidad con las formalidades del Derecho Guatemalteco.

14/ WEINSTEIN, Eugene A. "Enciclopedia de las Ciencias Sociales".
Tomo I. EUA 1980. P. 98.

1.1. g) LA ADOPCION EN EL DERECHO JAPONES

En la sociedad japonesa constituye un sistema peculiar la adopción, consistiendo en la práctica institucionalizada (mukoyoshi), por lo que se adopta como hijo a quien deberá ser esposo de la hija con el fin de asegurar la continuidad familiar, patrimonial, social, la que refleja hondas repercusiones para la familia del adoptado, y los adoptantes. Aquí, los derechos de adopción no son tan amplios ya que el adoptado mantiene lazos con su propia familia de orientación sanguínea; 15/ y por la otra parte, no existe el tabú del incesto.

Evidentemente, todas las legislaciones examinadas derivan de los principios establecidos en la legislación creada por los Romanos, que estructuraron parte de su sociedad, sobre las bases de la adopción, unas veces tratando de que no se extinguiera una familia, lo cual tenía una gran importancia en la vida política y religiosa del pueblo, y otras otorgando un estatus por el cauce jurídico de la adopción.

1.2 LA CARTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", abriendo un triple acto de fe en el hombre, en la democracia y en la paz, en contra de la era de la barbarie, de la tiranía y del terror a que había sido sometida la humanidad entera: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por bases el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Los estudios de las Ciencias Jurídicas, desde su principio enseña y solidifica el concepto de que el hombre posee derechos fundamentales por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad son derechos inherentes a él

15/ Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales UNESCO. Madrid 1975 p. 68.

por su concepción de hombre; que no nacen de una concesión del Estado, que tienen su raíz en la dignidad y valor de la persona humana, y no como a veces pseudogobernantes que en forma demagógica y ridícula pretenden atribuirlos a una concesión de su estilo de gobernar... Es por eso que estos derechos fundamentales del hombre han de ser protegidos y garantizados por un régimen de derecho, para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de rebelión o de tomar la justicia por sus propias manos.

En los foros internacionales y en las conferencias para analizar la problemática de los pueblos, se hace énfasis en evaluar la situación de los derechos humanos. En Guatemala no es la excepción, constantemente se organizan actividades de este tipo que al final quedan reducidas a un documento muy bien elaborado pero con poca eficacia en su aplicación, lo fundamental entonces es que el sistema jurídico sea capaz de garantizar la observancia de los derechos inherentes al hombre.

La Organización de Naciones Unidas reconoce el valor supremo de la persona y eleva al hombre a una categoría de valor universal, constituyéndolo en el centro de todo orden social y político. Por su triple dimensión de libertad, igualdad y solidaridad (Art. 1), la persona se hace sujeto de derechos y deberes, y se despliega en derechos individuales, sociales y políticos.

René Cassin, Secretario del Comité de Redacción, comparó la Declaración Universal de los Derechos Humanos con el pórtico de un templo griego, cuyas bases la constituyen los principios generales de libertad, igualdad y sociabilidad (Art. 1 y 2). Cuatro columnas de igual importancia sostienen el pórtico:

LA PRIMERA representa los derechos y libertades de orden personal Art. 3-11: derecho a la vida, libertad, seguridad, dignidad de la persona, la igual protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, los arrestos y las penas arbitrarias y recursos judiciales contra los abusos.

LA SEGUNDA columna se refiere a los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de que forma parte y con las cosas del mundo exterior (Art.12-17): hombres y mujeres tienen en igualdad, el derecho de contraer matrimonio, a fundar una familia, a tener un hogar, un domicilio y un asilo en caso de persecución. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A UNA CIUDADANIA, a formar parte de un país y a ejercer su dominio sobre las cosas que se han convertido en bienes.

LA TERCERA columna simboliza las libertades públicas y los derechos políticos (Art.18-21): libertad de conciencia, de pensamiento, de religión, de expresión y opinión, de reunión y de asociación, y derecho a tomar parte en los asuntos públicos y participar en elecciones libres y sinceras.

LA CUARTA columna comprende los derechos económicos, sociales y culturales (Art.22-27): derecho al trabajo y al descanso, a la seguridad social y a las libertades sindicales, a un salario justo y a un nivel de vida humano, a la educación, a la vida cultural y a la protección de creación intelectual y artística.

Sobre estas cuatro columnas, un frontispicio que une al individuo con la sociedad. Los derechos y libertades de la persona encuentran plena efectividad en un orden social, basado en la moral, el orden público y el bien común de una sociedad democrática.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, además, enuncia que los pueblos e individuos deben "esforzarse, mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, por asegurar el reconocimiento y ampliación universal y efectivas libertades de sus derechos". 16/

De lo anterior, se percibe el carácter violatorio que es conforme a esta declaración, el que infantes guatemalte-

16/ VERDOOT, A. "Declaración Universal de los Derechos Humanos" Ed. PAX, Bilbao, España. 1970. (Introducción).

cos, por diversos motivos o circunstancias, sean privados de sus familiares de sangre y "exportados" en calidad de productos o mercancías; de que se les niegue una ciudadanía, una familia y un contexto histórico-social de lo que innegablemente le pertenecen y tienen derecho. Y la declaración no quedó reducida a simple recomendación, sino que reviste solemnidad y significación moral, para que los estados que la aprobaron la apliquen progresivamente en su propia realidad social, política y económica.

Hay que ser realistas mientras la mayoría de los hombres vivan en el hambre y la injusticia para morir en la miseria y en la ignorancia, el documento aprobado en París en 1948 siguesiendo una simple utopía...

Actualmente la Constitución Política de la República, con grandes innovaciones, si bien es cierto que tutela los Derechos Humanos con la amplitud de aquellos pilares del pórtico griego ya descrito, también lo es que se continúa violando los mismos y en el caso específico de las adopciones de menores, estas constituyen el medio lucrativo para enviarlos hacia el extranjero, tanto es así que en Guatemala ha sido objeto inclusive de sanciones internacionales y de múltiples denuncias en este sentido se continúan haciendo en organismos y foros del exterior.

2. REGULACION DE LA ADOPCION EN GUATEMALA

2.1 SUS ORIGENES EN EL DERECHO GUATEMALTECO

Como todas las Instituciones Jurídicas en general, la figura de la adopción, tiene sus más profundas raíces en el Antiguo Derecho Romano que influyó al Napoleónico y de éste pasó a los Códigos Civiles de Hispanoamérica y de muchos países, entre otros Guatemala.

Concretamente, en este país, la primera noticia que se tiene acerca de la adopción se encuentra en el Decreto Gubernativo 176, del 8 de marzo de 1877, producto de la

revolución liberal de 1871; más tarde, el 13 de mayo de 1933 la Asamblea Nacional Legislativa aprueba en sus sesiones ordinarias el proyecto presentado por una comisión de jurisperitos, que fuera convocada exclusivamente para acomodar el Código de la época liberal a las ideas y principios cambiantes, realizándose así una fusión en un solo tomo de la parte vigente del Código Civil de 1877 con las nuevas reformas comprendidas en el Código Civil de 1933, Decreto Legislativo 1932.

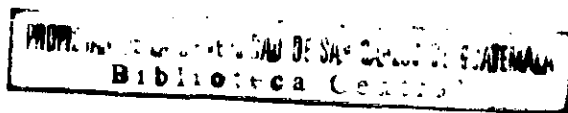
En ambos ordenamientos jurídicos, el Código Civil de 1877 y el Código Civil de 1933, no se contemplaba jurídicamente la figura de la adopción, y sí en el título IX se regula lo referente a la tutela, quizá como un sustitutivo o semejanza con dicha institución. 17/

Posteriormente, el Congreso de la República emite el Decreto 375 o Ley de Adopción, en el cual por primera vez se tutela jurídicamente a dicha institución, la que en 1963, es derogada por el Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República Enrique Peralta Azurdía, el cual dedica un apartado específico a la adopción, tutelándose en el capítulo VI en los artículos 228 al 251 con una sistemática y técnica jurídica muy completa y ajustada a la época de su promulgación.

2.2 TELEOLOGIA DE LA INSTITUCION

Cuando se habla de los aspectos teleológicos de la figura de la adopción hay que referirse a sus causas finales, es decir a los fines que por sí misma persigue. En este sentido, el Código Civil en vigencia establece plenamente que la adopción tiene que ser substancialmente un acto de asistencia social, lo que hace pensar que solamente se extiende al menor desamparado, desvalido, al huérfano somnoliento y hambriento, lo que no es cierto, pues su regulación debe en-

17/ Nota explicativa: Código Civil 1933. Tipografía Nacional. Guatemala, 1937.



tenderse en sentido amplio en cuanto a que también se extiende al adulto que ha vivido de manera adoptiva de hecho durante toda su minoría de edad y desea que lo adopten.

La finalidad de la adopción, en el Derecho Guatemalteco es proveer de padres a quien no lo tiene y de hijos a padres que por diversas circunstancias lo carecen sin que por ello queden obligados a permanecer en un vínculo no satisfactorio para el adoptante, puesto que se establece la adopción como un acto revocable.

2.3 EXEGESIS LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Por su carácter de norma fundamental no entra a considerar aspectos específicos de la adopción; sin embargo el Título I, establece lo referente a la protección a la persona y a la familia y de la garantía de la vida humana desde la concepción; la integridad y seguridad de la persona individual, el derecho elemental de tener una familia que le otorgue la dignidad, seguridad y que la haga merecer el trato debido.

El Capítulo II, artículo 47 y 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala, protege a la institución familiar y señala expresamente la igualdad de los hijos; asimismo establece en su artículo 54 "el Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados" y en el artículo 56 establece de interés social todas las acciones encaminadas a combatir, por parte del Estado, cualquier causa de desintegración familiar; evitando que la adopción no se convierta en una de esas causas sino en una institución coadyuvante para el bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad.

LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Esta Ley por la especialidad de su contenido y naturaleza de su proyección, únicamente se relaciona con la adopción en cuanto a la expedición de los pasaportes y demás documentos de viaje; contemplada en el artículo 47 y sus incisos respectivos.

EL CODIGO CIVIL DECRETO-LEY 106

Se ha dicho en párrafos anteriores que la adopción es una institución jurídica que, a lo largo del devenir histórico de la Legislación Guatemalteca, ha tenido diversas connotaciones; así, desde sus inicios en el Código Civil de 1877, su supresión en el Código Civil de 1,926, confirmada por el Decreto 1,932 de la Asamblea Nacional Legislativa del 13 de mayo de 1,933.

Por su parte las Constituciones de 1945 y de 1954 establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad y esto mismo está comprendido en las Constituciones de 1965, en su artículo 87, al igual que en el artículo 54 de la Actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985.

El Código Civil vigente, Decreto-Ley 106, establece la adopción en favor de los niños huérfanos y de los mayores de edad, protegiendo los lazos familiares naturales, creando las formalidades a observar para el efecto y reconociendo el parentesco civil entre adoptante y adoptado.

LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

La adopción está contemplada en esta ley dentro del marco de la llamada "jurisdicción voluntaria".

Es el Notario la persona idónea ante quien se formaliza

za la solicitud y luego de llenarse algunos requisitos como la elaboración de inventario de los bienes del menor y dar audiencia al Ministerio Público, se procede al otorgamiento de la Escritura Pública de Adopción, con los consiguientes requisitos de carácter notarial.

EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

También conocido como Código de Bustamante, se halla contenido en el Decreto 1575 de la Asamblea Legislativa de la República y establece en el Capítulo Octavo lo referente a la adopción, disponiendo con toda claridad que tanto la capacidad para adoptar y ser adoptado se sujeta a la ley personal de los interesados, y en cuanto a la sucesión entre los sujetos de la adopción en el artículo 74 lo remite a la ley de personal del adoptante.

LEY DE NACIONALIDAD

El Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad), considera la naturalización del padre adoptante, o la recuperación de la nacionalidad, las cuales afectan al adoptado si son posteriores al acto de adopción. La primera le perjudica en el sentido de que sin mediar su voluntad adopta otra nacionalidad; la segunda, le favorece pero también sin que medie su voluntad personal.

El artículo 48 de dicha ley, indica que la pérdida de la nacionalidad en un guatemalteco no afecta a quienes la hubieren adquirido por matrimonio o filación natural o adoptiva.

CODIGO DE MENORES

La protección del menor en situación irregular, o sea aquellos que sufran o estén sufriendo o expuestos a sufrir

desviaciones y/o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro, está contemplado en el Decreto 78-79 del Congreso de la República.

El Código de Menores no establece nada con respecto a la adopción, limitándose únicamente a la protección de los menores de edad en abandono o en peligro, asegurando que las instituciones idóneas se encarguen de aquello.

LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República, desarrollan la norma constitucional que establece la figura del Procurador de los Derechos Humanos. A semejanza de países Europeos, la Constitución crea una especie de padrón o abanderado de los derechos humanos.

Estos derechos contenidos en tales Decretos facultan al procurador para que, entre otras cosas, pueda iniciar de oficio las investigaciones del caso en que se violen los derechos humanos, no obstante lo cual en las adopciones que se realizan en nuestro país, muchos de los menores en ellas comprendidos son "exportados" como objetos en abierta y franca violación a los más elementales derechos humanos, sin que hasta la fecha se sepa en casos concretos en que el procurador haya mediado interviniendo para evitar este tipo de corrupción y vergüenza nacional, por lo que lamentablemente se concluye en que la institución no rinde a cabalidad su función en lo que a materia de adopción se refiere.

EN EL CODIGO PENAL

Las figuras delictivas que contempla el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, son suficientes para tipificar la serie de delitos que se genera con motivo

del abuso que en nuestro país se hace de la institución de la adopción, tales como: a) abandono de niños y de personas desvalidas: generalmente estos delitos se producen al abandonar un menor de diez años; b) abandono por el estado afectivo: este delito lo comete la madre que abandone al hijo sin que haya cumplido tres días de nacido. Generalmente se debe a alteraciones psíquicas producto de su estado, lo que puede generar irresponsabilidad en la paternidad en las condiciones de extrema pobreza.

Por otra parte, el mismo código establece las figuras delictivas que atentan contra la libertad y la seguridad de la persona, en el Título IV y específicamente entre los delitos contra la libertad individual como: a) Plagio o Secuestro: cuyo "animus" es el de lograr beneficios económicos al "vender" como objetos a los menores que son plagiados y luego trasladarlos a países extranjeros por la vía de la adopción; b) Supresión y Alteración de Estado Civil: esta figura delictiva se produce al momento de que falsamente los intermediarios en el "tráfico de niños" denuncian y hacen inscribir en el Registro Civil, hechos falsos que alteran el estado civil de los mismos con el propósito de aprovecharse de ellos y de las inscripciones falsas. Es decir, de madres falsas que luego "den" voluntariamente a sus hijos para la adopción.

En cuanto a la documentación que se utiliza para justificar y legitimar las adopciones, muchos de los documentos adolecen de falsedad material o falsedad ideológica.

Con el examen de diversas leyes correlacionadas con la figura de la adopción, se evidencia que no hay una regulación específica, realista y congruente con las circunstancias históricas, jurídicas, económicas y sociales de Guatemala. Sobre el particular, y en entrevistas realizadas al respecto con personas idóneas, se ha señalado que el proyecto de ley que fue presentado en 1,987 debe ser discutido y aprobado por el Congreso de la República con el fin de evitar el robo de niños relacionados con la adopción. Que el problema radica en que, pese a las denuncias de anomalías en la

adopción de niños, el país carece de una ley de adopción y una oficina nacional donde se registren las adopciones; y que por ahora las que se practican se basan en normas del Código Civil, por lo que el nuevo instrumento legal, según se tiene en mente, debe poseer los suficientes controles para evitar fraudes o bien grandes beneficios para un grupo pequeño de Notarios, Médicos y Trabajadores Sociales, Secretarios de Tribunales y empleados de algunas municipalidades, que han encontrado como un medio de vida la venta de niños.

El Notario Luis Felipe Sáenz quien participó como expositor y moderador en una jornada sobre reformas a la Ley de Adopción al referirse a los procedimientos e implicaciones de la adopción subrayó que "los niños no son robados porque la adopción funcione mal, sino que se trata de casos que son hechos por humanos que deben obligar a la policía a investigar quién roba a los niños y llevar a los responsables a los Tribunales". (*)

En el año de 1,988, el Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial organizó un foro que tuvo lugar en el auditorio de la Cámara de Comercio de Guatemala, en el que se discutieron con amplitud varios mecanismos que se pueden poner en práctica con una nueva ley de adopción, los cuales fueron resumidos así:

- a) Una adopción regida administrativamente;
- b) La adopción regida judicialmente;
- c) La adopción por la vía notarial o sea el sistema que actualmente se encuentra vigente; y
- d) Una adopción con un sistema ecléctico o mixto.

El resultado fue que hubo un rechazo generalizado por el mecanismo o procedimiento administrativo y el judicial,

(*) Revista Crónica, Guatemala, junio de 1,988, p. 21.

ya que a juicio de los participantes en el foro, estos se presentan a ser influidos por la corrupción imperante en el país.

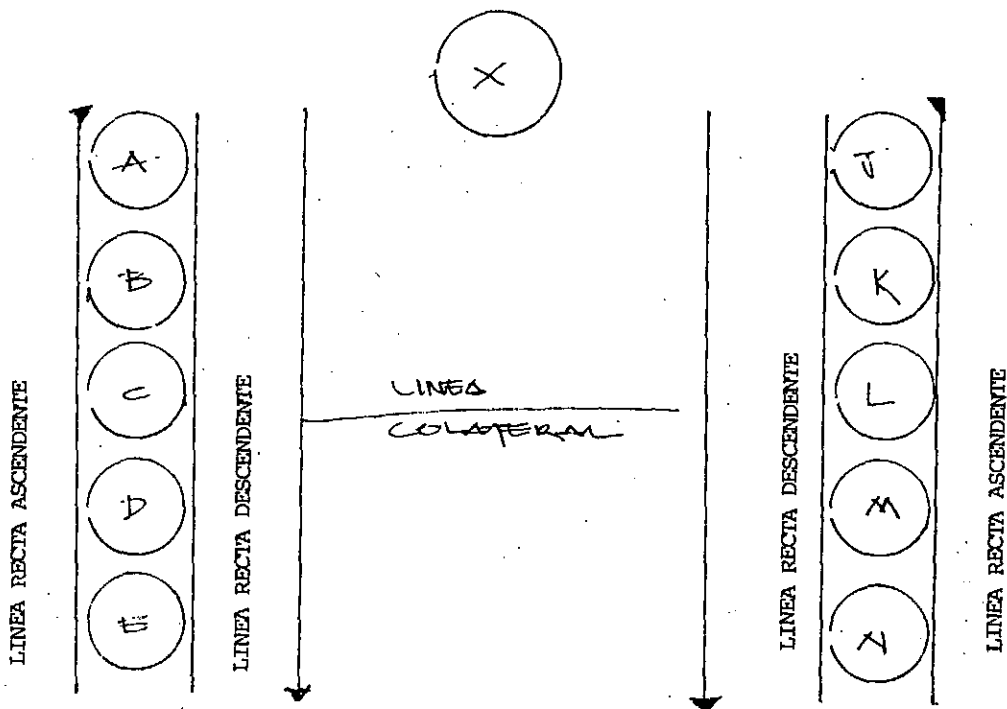
Según el Abogado Luis Felipe Sáenz, el mecanismo más idóneo sería el ecléctico o mixto, que se caracteriza porque se inicia el trámite de la adopción por la vía notarial, con lo cual se resta un trabajo burocrático tribunalicio, poniéndose en función controles sobre el procedimiento y se finaliza con un acto judicial que determina un instrumento público emitido por un Tribunal de Justicia, establecido conforme las leyes.

El Colegio de Abogados ha recibido de una comisión surgida del foro anteriormente relacionado, inquietudes y sugerencias para elaborar un anteproyecto de ley para ser enviado en definitiva al Congreso de la República como un aporte de los juristas a esa problemática; y el Ministerio de Gobernación y el mismo Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, ofrecieron hacer llegar a las comisiones específicas del Congreso de la República los posibles controles que garanticen que no se seguirá dando el inhumano negocio de la venta de niños.

2.4 TIPOS DE PARENTESCO QUE RECONOCE LA LEY GUATEMALTECA

Como una ilustración adicional al tema que se analiza, se hace énfasis a continuación en que nuestro Código Civil establece, reconoce y acepta los parentescos siguientes: parentesco por CONSANGUINIDAD el parentesco por AFINIDAD y el parentesco CIVIL o sea el proveniente de la adopción, a continuación se incluye una gráfica que demuestra y explica por sí misma, como se estructura estos tipos de parentesco:

DIAGRAMA DE LOS GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD



EXPLICACIONES

X Es el ascendente común. Todos los cuadros, tanto de la izquierda como de la derecha son sus descendientes en línea recta. Cada cuadro de los de la izquierda y de los de la derecha, representan una generación, cada una de estas constituye un grado. Para establecer el grado de parentesco en la línea recta ya sea ascendente o descendente, se contará subiendo o bajando, desde la persona cuyo parentesco se quiera comprobar. Así por ejemplo: queremos saber qué grado de parentesco tiene A, con C, para conseguirlo contaremos así: B,1. C,2. es su pariente en segundo grado en línea recta descendente. Ahora si queremos establecer el grado de parentesco que tiene B, con K, tendremos entonces que subir y pasar por el ascendente común y contaremos de este modo: A,1; X,2; J,3; y K,4; es pariente en cuarto grado en línea colateral.

PARENTESCO POR AFINIDAD

PRIMER GRADO

Hijastros
Padrastros Madrastras
Yernos
Suegros

SEGUNDO GRADO

sujeto

Abuelo de su Conyuga
Cuñados
Conyuges de sus nietos.

2.5 TRAMITE DE LA ADOPCION EN LA VIA EXTRA-JUDICIAL

Tomando como base lo preceptuado en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la adopción puede ser de un menor de edad, o bien de un mayor de edad, cabe examinar cada una de estas situaciones en cuanto a su trámite por separado:

ADOPCION DE UN MENOR DE EDAD

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Certificación de la partida de nacimiento del menor de edad;
2. Certificación de la partida de matrimonio, si son esposos los adoptantes;
3. Su identificación con la cédula de vecindad respectiva, o pasaporte en el caso de adoptantes extranjeros;
4. Testimonio con los pases de ley y debidamente registrado del Mandato otorgado por los adoptantes en el extranjero, si fuere el caso.

TRAMITE

1. Se oyen dos testigos que declaran que los adoptantes son personas honorables y de buenas costumbres como de buena posición económica, es decir personas que puedan proveer al menor de un ambiente y seguridad en cuanto a su futuro.
2. Los padres del menor dan su consentimiento expreso, para que la adopción se lleve a cabo.
3. Se solicita por parte del Notario, que la Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia efectúe un estudio socio-económico del caso no sólo referente al me-

nor y su familia consanguínea, sino de la futura familia o pareja que habrá de adoptarlo en el seno de su hogar. En el caso de ser extranjeros los adoptantes, este requisito se cumple referencialmente con los estudios socio-económicos que instituciones especializadas y autorizadas en el país de origen de los futuros padres adoptivos pueden proporcionar.

4. Se corre audiencia al Ministerio Público, a efecto de que se establezca si se han llenado los requisitos formales y de fondo en la substanciación de la adopción, y emita el correspondiente dictamen.

OBSERVACIONES: En caso no se cuente con los padres del menor, éste deberá ser internado en un Centro Asistencial para Menores, pues serán los Directores del establecimiento de que se trate, quien como tutores otorgarán el consentimiento para la adopción. Asimismo puede lograrse éste a través de nombramiento de un tutor específico.

5. Luego del dictamen favorable del Ministerio Público se procede al otorgamiento de la escritura pública de adopción, en la cual deberán comparecer el o los adoptantes y los padres del menor, o bien el tutor en su caso.
6. Se expiden los testimonios correspondientes de la escritura pública de adopción para proceder a la inscripción registral de la misma y surta todos sus efectos.
7. El Registro Civil respectivo, procede a hacer las anotaciones relacionadas a la adopción, tanto en el libro de adopciones como en el de nacimiento del menor.
8. El Registrador Civil expide certificación en la que aparece ya el menor como hijo de los padres adoptivos, sin que en la misma se haga constar dicha condición.

9. En caso de adoptantes extranjeros, se procederá a solicitar los correspondientes documentos a efecto de la obtención del pasaporte del menor en la Dirección General de Migración y obtener la visa respectiva del país de destino final del menor.

TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MAYOR DE EDAD

En el caso de la adopción de un mayor de edad, la que básicamente es el fruto de una adopción de hecho que ha existido durante la minoría de edad del adoptado, el trámite es el siguiente:

1. Se oyen a dos testigos que declaran bajo juramento de decir la verdad respecto a la existencia de una adopción de hecho durante toda o parte de la minoría de edad del futuro adoptado.
2. Debe constar por escrito, el consentimiento expreso del futuro adoptado.
3. En este caso, se omite el estudio socio-económico de la Trabajadora Social, toda vez que la persona prácticamente ya se vale por sí misma.
4. Se corre audiencia al Ministerio Público para que emita su dictamen correspondiente y, con su colaboración, se procede al faccionamiento de la escritura pública de adopción.
5. Se compulsan los testimonios respectivos de la escritura de adopción para los efectos registrales del caso.
6. El Registrador Civil procede a la inscripción o anotación de la adopción y a consignar la anotación marginal de la partida de nacimiento del adoptado.
7. Se expide certificación de la partida de nacimiento del adoptado, en la que constan sus datos de identidad personal y el nombre de sus padres adoptivos, sin que

esto conste en el cuerpo de dicha certificación.

TRAMITE DE LA ADOPCION DE UN MENOR EN LA VIA JUDICIAL

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN

1. Certificación de la partida de nacimiento del menor;
2. Certificación de la partida de matrimonio, en caso sean esposos los adoptantes.
3. Documentos de identificación personal de los adoptantes y de los padres del menor.

TRAMITE:

1. El Juzgado de Familia procede a recibir la declaración de dos testigos respecto a la posición económica de los adoptantes.
2. Se procede a recibir el consentimiento expreso de los padres del menor.
3. Se ordena a la Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia que realice el estudio socio-económico respectivo;
4. Se corre audiencia al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente.
5. Se dicta el auto declarando la adopción, ordenándose el otorgamiento de la escritura de adopción respectiva de conformidad con la ley.
6. Se expide certificación del mismo a efecto de proceder a la inscripción registral de la adopción.
7. El Registrador Civil asienta la adopción en el libro de adopciones y procede a realizar la anotación en el margen de la partida de nacimiento del adoptado.

8. Se expide certificación de la partida de nacimiento del menor.
9. Si los padres son extranjeros, se solicita ante la Dirección General de Migración el pasaporte del menor y la visa de salida hacia el país de destino.

OBSERVACIONES:

En el caso de que el adoptante sea el tutor, éste deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, y en su defecto un inventario notarial de los bienes del menor.

SEÑOR JUEZ QUINTO DE FAMILIA

MARCO TULIO PALMA SAGASTUME, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio; y MABEL SACRISSON ESPINOLA, de cuarenta años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio; actuamos bajo la Dirección y Procuración del Abogado MYNOR VINICIO VIDAL GARCIA quien nos auxilia y señalamos para recibir notificaciones la séptima avenida quince trece zona uno, Edificio Ejecutivo de esta ciudad, oficina setecientos ocho, respetuosamente comparecemos iniciando DILIGENCIAS VOLUNTARIAS DE ADOPCION con base en los siguientes,

H E C H O S :

1.- Como lo acredita la certificación que nos extendiera el Registrador Civil de Santa Catarina Mita del Departamento de Jutiapa, que acompañamos, contrajimos matrimonio civil en dicha población el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta.

2.- Como producto de nuestro enlace matrimonial procreamos a siete hijos que en la actualidad responden a los nombres de NORMAN ESTUARDO, HECTOR ROLANDO, CANDIDO FIDENCIO, CESAR EMILIO, CARLOS ROBERTO, ZULI y GLENDA YANETH, todos de apellidos PALMA SACRISSON.

3.- Acontece que nuestra hija GLENDA YANETH PALMA SACRISSON tuvo relaciones amorosas con el señor MAURICIO RODAS VILLATORO, las que se tornaron maritales, habiendo procreado a un hijo, el cual inscribió en el Registro Civil de Santa Catarina Mita del departamento de Jutiapa con el nombre de JOSE FELIX y asignándole como apellido el de PALMA, pues su padre no lo reconoció, ignorando su paradero, aunque supuestamente por las últimas informaciones sobre dicha persona, bastante alarmante por cierto, presumimos que ya falleció.

4.- Desde que nació el menor JOSE FELIX PALMA ha estado bajo nuestra guarda y custodia, por lo que desde entonces le hemos prodigado la educación, protección y alimentación necesaria, es decir lo hemos tratado como nuestro hijo y consideramos como tal haberlo presentado ante nuestras relaciones familiares y sociales.

5.- En virtud de que hace más de diez años desde la fecha en que nació el menor, y que ésta ha estado bajo nuestro cuidado, manutención, asistencia y principalmente ha gozado de nuestro cariño y aprecio como hijo propio hasta la presente fecha, hemos decidido de común acuerdo acogernos a la institución de la adopción, con el fin de que el nombrado menor, José Félix Palma, obtenga la calidad de hijo nuestro y sea considerado como tal y no únicamente de hecho como hasta la fecha ha sido reconocido.

6.- Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que contamos con las posibilidades económicas, legales y sociales, para adoptar al menor anteriormente indicado, lo cual acreditamos con los documentos que se adjuntan; y las demás pruebas que adelante nos referimos, requerimos por estas diligencias que llenados los requisitos establecidos por la ley, así sea declarado, otorgándonos la calidad de padres y madre adoptivos del mismo.

7.- Consideramos necesario agregar que, la madre natural del menor José Félix Palma está totalmente de acuerdo en que su hijo relacionado sea adoptado por nosotros y sea considerado en el futuro conforme a la ley como hijo adoptivo de los presentados.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con el Derecho Civil se establece que: la adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona...;" "El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén de acuerdo en considerar como hijo al menor adoptado. Fuera de estos casos, ninguno puede

ser adoptado por más de una persona, pudiendo uno de los cónyuges adoptar al hijo de otro"; y que: "la adopción se establece por escritura pública, previa aprobación de las diligencias respectivas por el Juez de Primera Instancia competente". Artículos 228, 229 y 239 del Código Civil. En el presente caso, como ya lo indicáramos a través de las presentes diligencias se demostrará la procedencia de la adopción que solicitamos, al darse los presupuestos necesarios conforme a la ley para su existencia.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

Para los efectos de demostración de las pretensiones ofrecemos:

1. DOCUMENTOS: Consistentes en: a) certificación de la partida de nuestro matrimonio civil; b) certificación de la partida de nacimiento del menor José Félix Palma que desde ya adjuntamos; y c) Informe o estudio socio-económico que oportunamente deberá rendir la Trabajadora Social adjunta de ese Juzgado.
2. DECLARACION DE TESTIGOS: Especialmente de los señores Isauro Armando Azurdia Antón y Mario René Casasola Lemus quienes podrán ser citados en la catorce calle siete guión veintiséis zona uno de esta ciudad, respectivamente y que depondrán sobre los siguientes extremos:
 - a) Sobre las generales de ley;
 - b) Digan si conocen a los esposos Marco Tulio Palma Sagastume y Mabel Sacrisson Espínola, en su caso desde cuándo y qué relaciones les unen con dichas personas;
 - c) Si por el conocimiento que de las mencionadas personas tienen consideración que las mismas son de buenas costumbres, y que reúnen las posibilidades económicas y morales necesarias para cumplir los deberes y obligaciones que impone la adopción;

- d) Digan si conocen al menor José Félix Palma, en su caso, desde cuándo;
 - e) Digan si es cierto en consecuencia, que ustedes consideran a los señores Marco Tulio Palma Sagastume y Mabel Sacrisson Espínola quienes han tenido bajo su cuidado, custodia y alimentación, desde su nacimiento al menor citado, y a quien tratan como hijo propio, como personas suficientemente responsables e idóneas para que lo adopten.
 - f) Los testigos den la razón de su dicho.
3. PRESUNCIONES: Legales y humanas.

P E T I C I O N :

A) DE TRAMITE:

- 1. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo;
- 2. Que confiera la Dirección y Procuración de este juicio al profesional propuesto y se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
- 3. Que se dé el trámite correspondiente a las presentes diligencias de adopción;
- 4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por presentados los documentos adjuntos.
- 5. Que se reciba las declaraciones testimoniales ofrecidas;
- 6. Que se oiga a la madre del menor JOSE FELIX PALMA, señora GLENDA YANETH PALMA SACRISSON en su oportunidad;
- 7. Que se dé audiencia al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente.

B) DE FONDO:

Una vez cumplidos los requisitos legales se dicte la resolución y en ella se declare: I) CON LUGAR las presentes diligencias de adopción promovidas por el señor MARCO TULIO PALMA SAGASTUME y MABEL SACRISON ESPINO-LA; II) ordenar se otorgue la escritura pública correspondiente, en la que deberá comparecer como tutora del mismo dando su consentimiento expreso, la madre del menor señora GLENDA YANETH PALMA SACRISON quien es nuestra hija; III) En su oportunidad extender copia certificada de la resolución que se dicte para los efectos registrales posteriores. CITA DE LEYES: Fundamento mi petición en artículos citados y 228,234,239,240,243,244,229,231,232,246, del Código Civil; 16,24,44,50,51,61,62,63,66,106,107,108,128,129,142,144,177,178,194,401,402,404,405 del Código Procesal Civil y Mercantil; 171,172,173,174,175 de la Ley del Organismo Judicial; 10 inciso 12 del Decreto 61-87 del Congreso de la República. ACOMPAÑO TRES COPIAS del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, noviembre 1,991.

f)

f)

EN SU AUXILIO:

EJEMPLO DE ESCRITURA PUBLICA DE ADOPCION

NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA (350). En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ANTE MI: MYNOR VINICIO VIDAL GARCIA, Notario, comparecen, por una parte, la señora GLENDA YANETH PALMA SACRISON, de treinta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden U guión Veintidós y de registro quince mil doscientos, extendida por el Alcalde Municipal de Jutiapa; y por la otra, los señores MARCO TULIO PALMA SAGASTUME, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro doscientos veinticinco mil dos extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad y MABEL SACRISON ESPINOLA, de cuarenta años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro veintidos mil cuatrocientos cincuenta extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad capital; y quienes asegurándome ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles manifiestan que celebran ESCRITURA PUBLICA DE ADOPCION DE MENOR DE EDAD contenida en las cláusulas siguientes, PRIMERA: Manifiestan los señores MARCO TULIO PALMA SAGASTUME y MABEL SACRISON ESPINOLA que ante el Juez Quinto de Familia de esta capital, tramitaron diligencias voluntarias de adopción del menor JOSE FELIX PALMA, hijo de la señora GLENDA YANETH PALMA SACRISON, diligencias que se identifican con el número quinientos cincuenta guión ochenta y nueve a cargo del oficial y notificador primero y que luego de agotar el trámite respectivo y cumplidos los requisitos que establece la ley de la materia, recibidos los testimonios de los señores Wualfredo Leonel Ceballos Pérez y Byron Valvert Guzmán, con los que acredito ser de buenas costumbres y tener la solvencia moral y económica que la ley requiere en estos casos, rendido el informe socio-eco-

nómico de la Trabajadora Social y expresado el consentimiento por la madre del menor y dictamen del Ministerio Público, el Juez Quinto de Familia, dictó la resolución de fecha veintinueve de marzo en curso en la que declara con lugar la adopción mandando que se otorgue la escritura respectiva, lo que se prueba con la certificación de la resolución mencionada, que tengo a la vista y que se transcribirá más adelante. SEGUNDA: Por su parte, la señora GLENDA YANETH PALMA SACRISSEON manifiesta que en su calidad de madre del menor JOSE FELIX PALMA por lo tanto, en ejercicio de la patria potestad que en derecho le corresponde, da su autorización y consentimiento expreso para que el señor MARCO TULIO PALMA SAGASTUME y MABEL SACRISSEON ESPINOLA adopten al menor mencionado. TERCERA: Por su parte, el señor MARCO TULIO PALMA SAGASTUME y MABEL SACRISSEON ESPINOLA manifiestan que con base en los antecedentes y autorización contenidos en la cláusula primera y segunda de esta escritura, por este acto, adoptan al menor JOSE FELIX PALMA, tomándolo como hijo propio, quien por tales razones podrá llevar su apellido y tendrá los derechos y obligaciones derivados de la paternidad por la vía de la adopción. CUARTA: Continúan manifestando los señores MARCO TULIO PALMA SAGASTUME y MABEL SACRISSEON ESPINOLA que solicitan al Registrador Civil proceda a hacer la inscripción registral de esta adopción con base al primer testimonio de esta escritura y en la partida de nacimiento del menor adoptado número doscientos cincuenta, folio doscientos del libro cincuenta de Nacimientos del Registro Civil de esta capital. Asimismo, que están advertidos por el Notario sobre las responsabilidades derechos y obligaciones que la Adopción implica, como lo relativo a la patria potestad que sobre el menor le corresponde y especialmente de la obligación de asistencia económica, social y moral que debe al menor adoptado darle sus padres adoptivos. Yo el Notario doy fe: de lo expuesto; de que tuve a la vista las cédulas de vecindad mencionadas; la certificación de la resolución de fecha veintinueve de marzo del año en curso, expedida por la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia referida a las diligencias voluntarias de adopción mencionadas en la cláusula precedente, la que

copiada literalmente dice: "VOLUNTARIO DE ADOPCION NUMERO... ;" de que leí lo escrito a los otorgantes, a su ruego, enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman.

f)

f)

f)

ANTE MI:

Firma y sello del Notario.

CAPITULO II

EL TRAFICO DE NIÑOS O PSEUDO-ADOPCIONES

Se manifiesta en el acto de simular adopciones sin que en realidad existan; son actividades que forzan violentamente el rompimiento de la unidad familiar condenando a cientos de menores a nunca conocer a sus progenitores, o ignorar su auténtica patria y a negarles su convivencia con los suyos.

El término tráfico, en su sentido más amplio significa según el Diccionario de Sinónimos de Samuel Gili Gaya: "comercio, negocio, circulación, tránsito..."; Consecuentemente el comerciar y negociar con infantes que han sido plagiados a sus padres, o el haber pagado a "mamá rentadas", o recurrir a la simple compraventa de menores entraña los alcances del término "tráfico" de niños bajo el concepto.

¿Porqué se afirma lo anterior? Para ello en la investigación realizada se recurrió a las técnicas del método de observación, análisis, inducción y deducción, para completar un cuadro general de la problemática de la niñez guatemalteca y de la crisis de la institución jurídica de la adopción.

Como todo trabajo de investigación se recurrió a un diálogo sereno a la plática informal y al análisis documental que permitiera escudriñar respecto a algunas de las causas que explican y generan esta violación a los derechos humanos, especialmente de los niños de nuestro medio.

1.1 CAUSAS Y CONCAUSAS

1.1. a) LA POBREZA

Guatemala es un país que cuenta con una superficie total de 108.889 Kms². La agricultura es la base de la economía y mantiene un esquema latifundista. La mayoría de los minifundios del país se localizan en el altiplano, donde

la tierra es más escasa, pobre y erosionada y paradójicamente constituye el área más densamente poblada del país.

18/

El panorama en la ciudad no varía mucho, los llamados "cinturones de miseria" que rodean el casco de la ciudad capital evidencian la agudización de un proceso de pauperización incontenible del guatemalteco en el ambiente urbano.

La desnutrición, el abuso de menores, la prostitución y la explotación de los niños es parte de la supervivencia en un mundo de adultos con pocas o escasas posibilidades de resolver sus problemas económicos.

Día a día, las condiciones de extrema pobreza hacen caer al guatemalteco en actitudes que para otras generaciones hubiesen sonado a ciencia ficción o producto de mentes degeneradas. Es común enterarnos, a través de los medios de comunicación social, que muchas madres "VENDEN" a sus pequeños hijos por unos pocos quetzales en una actitud desesperada, los cuales les servirán para alimentar al resto de vástagos, con la esperanza de que por lo menos uno de sus descendientes no vivirá ni padecerá las angustias y miseria de los otros. ¿Es aquí donde surge la interrogante acerca de: quiénes son los verdaderos culpables de lo que ocurre? ¿Serán los padres que venden a sus hijos? ¿Serán las parejas que desean comprar a cualquier precio? ¿Serán acaso los que realizan los trámites y sirven de intermediarios? O en síntesis: ¿Será la deteriorada situación económico-social que atraviesa el país? O en último término ¿serán todos estos factores combinados los que resultan responsables de tal acto de caos?

La superficie total de la República es de 108.889 Kms²., de los cuales la mitad está compuesta de montañas.

18/ TORRES RIVAS, Edelberto: "Interpretación del Desarrollo Social Centroamericano". San José Costa Rica, Editorial EDUCA 1971 p. 313.

Por su topografía está considerada como uno de los países más aptos para la agricultura en el hemisferio occidental. Según Julio Segura 19/ en su mayor parte nuestra población es rural "75.1% en 1961" y en el 82% de esa población rural es analfabeta. Sin embargo, estas cifras, aun cuando a la fecha no hay datos precisos, han variado ostensiblemente toda vez que las condiciones socio-económicas y socio-políticas de los últimos veinte años han dado un giro a la población en general.

Hoy, como lo admite la Municipalidad Capitalina, a través de su sistema de divulgación, a diario ingresan al perímetro capitalino no menos de diez familias con un promedio de cinco miembros que vienen a formar parte de los cinturones de miseria o "limonadas" y "asentamientos humanos" que rodean la capital, o que también se establecen en lo que últimamente se ha dado en llamar "áreas de influencia urbana" o "ciudades dormitorio" en las que grandes regiones de los municipios aledaños han sido absorbidos por la ciudad que se expande desordenada, anárquica y peligrosamente.

Pero más grave aún, es tener que admitir que, como resultado de los precarios ingresos de una gran mayoría de la población guatemalteca, el 80% del consumo alimenticio de calorías proviene del maíz.

De acuerdo con un estudio del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá -INCAP- el 75% de los niños menores de cinco años están desnutridos y se piensa que la desnutrición durante la primera infancia perjudica el desarrollo mental del futuro adulto. 20/

La carne es un lujo o privilegio que pocos guatemaltecos pueden permitirse en su dieta, pues su precio mínimo

19/ SEGURA, Julio. "La Situación Rural de Guatemala" Ed. ANAM II Censo Agropecuario. Guatemala. 1964. P. 5.

20/ GALICH, Dr. Luis F. "Población, Desarrollo y Bienestar" Pub. APROFAM. Guatemala, s/f.

no alcanza ser cubierto por las clases necesitadas de la población guatemalteca.

Y en el campo de las condiciones no varía mucho, aun cuando en los últimos años los gobiernos de facto intentaron crear una respuesta a esa problemática, tratando de detener la avalancha hacia la ciudad capital con los POLOS DE DESARROLLO, en comunidades como Santa María Nebaj, Chajul, San Miguel Uspantán y otras más en la región de Ixcán, permitiendo que los comuneros subsistan de la venta de productos y no tengan necesidades de emigrar hacia la ciudad o a las tierras de la Costa Sur.

La pobreza es un elemento incontrovertible en la realidad guatemalteca y para los efectos del tema que se enfoca en este estudio investigativo, es uno de los que más contribuyen a que las madres formen una costra afectiva y moral, y estén dispuestas a negociar con sus pequeños vástagos. En un populoso sector de la zona doce, donde se localiza la Colonia El Mezquital, se hizo contacto con una madre residente en el asentamiento "el éxodo", y quien con lágrimas en los ojos relató que fue abandonada con cinco niños por un padre irresponsable, que uno más murió de desnutrición y los restantes deambulaban por la colonia sin futuro ni esperanza alguna. Relató la entrevistada que a la Colonia llegan constantemente personas en vehículos con vidrios oscuros, quienes sostienen una plática informal con la virtual "vendedora" del bebé, le proponen un precio y se cierra el negocio, luego hay que llevar al niño a una casa-cuna y firmar algunos papeles, pero se recibe la advertencia que deben olvidarse por completo del infante.

Esto es lo más ortodoxo, pero también relata la entrevistada que tiene conocimiento de madres que "alquilan" su vientre y por un precio previamente pactado reciben alguna ayuda económica mientras están encinta, al momento del parto son llevadas en vehículo hacia las casa-cuna ilegales y el resto es argucia legal de todos conocida.

Por otra parte, se da el caso frecuente de la sustrac-

ción de menores de brazos de sus progenitores, quienes protagonizan escenas muy frecuentes en los medios de comunicación televisiva denunciando tales atrocidades.

Aún en los últimos tiempos, en los mismos hospitales de la República se cometen secuestros de recién nacidos o ataques a madres que recién han dado a luz. A todo esto se presume que hay toda una red de traficantes de niños que involucra aún hasta empleados públicos.

Con lo anterior, se concluye que hay una larga cadena en todo lo que se refiere a dañar a los niños como producto de las condiciones de pobreza en que vive la mayoría, de lo cual una minoría muy selecta se beneficia...

El desarrollo de la población guatemalteca, de 369,149 habitantes en 1778 a 5.295,677 en 1970 a casi 8 millones en 1983, y que alcanzará unos 13 millones en el año 2,000 indica claramente que la presión que ejerce una población de estas dimensiones sobre el Estado es tremenda; (cada minuto nace un guatemalteco más) 21/ y de ahí que se encuentren cifras tales como: el 57% de la población carece de agua potable; el 49.57% (población de 15 años y más) es analfabeta 22/ un millón de niños de edad escolar carecen de servicios educativos y que el Banco Nacional de la Vivienda -BANVI- estima en 1.200,000 el déficit de la vivienda.

En 1980 el 64% del total de la población económicamente activa estaba en situación de pobreza; de este porcentaje, un 32% se ubica en extrema pobreza, 23/ para solucionar lo cual habría que crear oportunidades de trabajo, pero resulta que la creación de cada empleo requiere la inversión de buena parte del capital, para dar idea de lo afir-

21/ GALICH, Dr. Luis F. Ibid p. 8.

22/ Departamento de Alfabetización "Plan de Trabajo para 1983" Ministerio de Educación de Guatemala. 1983. Ed. CENALTEX.

23/ Secretaría General de Planificación Económica "SEGEPLAN". La Familia. Perfil de pobreza en Guatemala. Documento. Guatemala 1986.